



RADICADO No. 68-081-4003-002-2015-01694-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni embargo de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

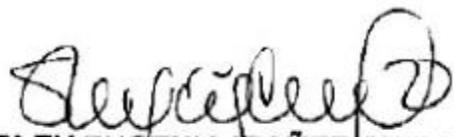
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación por pago total de la obligación No. 03040991, el cual fue presentado por la parte actora a través del representante legal de dicha entidad, se accederá conforme al Artículo 461 del C.G.P., no obstante, se continuará con la ejecución del presente proceso respecto de la obligación 03041881 contenida en el pagare No. 0300178. Por ello este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN de la obligación contenida en el pagare No. 03040991, dentro del proceso promovido por COOPETROL contra EVELIN MORENO GARRIDO y SANDRA MILENA ABAUNZA SARMIENTO, por pago total de la obligación.
2. NO ES POSIBLE DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, como quiera que las mismas continúan vigentes para el presente proceso.
3. En cuanto a la solicitud de desglose del pagare No. 03040991, ésta se atenderá una vez se cumpla lo dispuesto en el artículo 116 ordinal 3 del Código General del Proceso previo pago del arancel judicial; lo anterior en el sentido de aclararse cuál de los demandados canceló la obligación.
4. CONTINUAR la ejecución de la obligación 03041881 contenida en el pagare No. 0300178, por encontrarse la misma vigente.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.